

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, presentado el 29 de julio de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Minerva, Sociedad Anónima» (expediente MA-2/1985), número de identificación fiscal: A-29.002.334, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas Garantizadas en su día.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado B), que no tienen limitación temporal, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10848 ORDEN de 8 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por Banca Abel Matute Torres y otros más, contra sentencia dictada en 5 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre modelos de impresos e instrucciones de los resúmenes anuales de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de septiembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 22.092, interpuesto por Banca Abel Matute Torres y otros más, contra sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre modelos de impresos e instrucciones de los resúmenes anuales de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por las Entidades de Crédito mencionadas en el encabezamiento de esta sentencia.

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.092, que declaró ajustada a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Tributos, con fecha 24 de noviembre de 1980.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1986.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10849 ORDEN de 25 de abril de 1986 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de primera categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1986 a 1989.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 4 de febrero de 1971, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2282/1985, de 4 de diciembre, propone que se otorgue Carta de Exportador a título individual de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, y la disposición derogatoria primera, párrafo 3 de la Ley 45/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador a título individual de primera categoría, para el cuatrienio 1986 a 1989, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de ésta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

«Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA): 05.13; 48.07; 55.09; 59.02; 59.15; 70.20; 71.05; 82.05; 85.11; 85.23.

«Aceros de Iruja, S. A.» Cap 73.

«Agrucapers, S. A.»: 07.03 (Exc. 07.03.A); 20.01; 20.02 (Exc. 20.02 Fla2, Flia2 y 20.02.37.1).

«Aismaltbar, S. A.»: 32.09; 39.01; 39.07; 68.15; 70.20; 74.05; Cap. 85.

«Empresa para la Industria Química, S. A.» (ALCUDIA): 39.01; 39.02.

«Alvear, S. A.»: 22.05.13; 22.05.23; 22.06; 22.09; 44.22.

«Antonio Puig, S. A.»: 13.03; 15.10; 21.07; 28.25; Cap. 29; 30.01; 32.05; 33.04; 33.06; 34.01; 34.02; Cap. 39; 42.02; 42.03; 44.27; 44.28; 48.16; 48.19; 49.11; 70.10; 76.11; 91.02; 98.14.

«Astilleros Españoles, S. A.»: 73.10; 84.06; 89.01.

«Astra-Unceta y Cia, S. A.»: 82.04; 84.38; 93.02.

«Atex, S. A.»: 73.38.

«Burben, Cia. Industrial y Comercial, S. A.»: 12.08; 13.03.

«Busquets Gruart, S. A.»: 37.05; 39.02; 39.07; 42.02; 44.19; 44.20; Cap. 48; Cap. 49 (Exc. 49.01); 58.05; 59.03; 62.05; 69.13; 70.09; 73.40; 83.01; 83.05; 94.03; 97.05.

«Cadenas y Formados, S. A.»: 73.29; 73.30.

«Comercial de Potasas, S. A.»: 31.04.

«Compañía Roca Radiadores, S. A.»: 39.07; 69.10; 69.11; 70.13; 73.37; 73.38; 84.12; 84.61.

«Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.»: 25.23.

«Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, S. A.»: 84.45; 84.48.

«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»: Cap 73; 83.01; 84.10; 84.62; 85.09; Cap 86; 87.02; 87.06.

«Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.»: 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1) 08.11; 08.13; 09.09; 09.10; 12.07; 13.02; 15.07 (Exc. 15.07.A, 39.2, 58.3, 82.2 y 98.2); 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07; 28.47; Cap. 29; Cap. 33.

«Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.»: 27.10; Cap. 40; 49.11; 59.15; 68.14; 70.08; 70.09; Cap. 73; Cap. 82; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 87; Cap. 90; 94.03.

«Empresa Nacional del Aluminio S. A.»: Cap. 76.

«Estarta y Ecnarro, S. A.»: 68.04; 73.32; 73.35; Cap. 84; 85.01; 90.16.

«F.M.C. Airline Equipment Europe, S. A.»: 73.32; Cap. 84; Cap. 87; 90.27.

«Fabricación de Electrodomésticos, S. A.»: 73.36; Cap. 84; 85.12.

«Flamagá, S. A.»: 36.08; 39.07; 48.16; 84.59; 84.61; 98.10.

«Ford España, S. A.»: 84.06; Cap. 87.

«Guix, S. A.»: 40.09; 68.12; 82.06; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 90; 91.06.

«Guztiok' Bat, S. A.»: 84.45.

«Herramientas Ace, S. A.»: 39.07; 59.16; 73.40; 73.71; Cap. 82; 84.34; 90.16; 90.28.

«Hispacement, S. A.»: 25.23.

«Hispanagar, S. A.»: 13.03; 39.06.

«Hispano Química, S. A.»: 25.04; 25.08; 27.10; 28.23; 29.23; 29.24; 32.03; 32.09; Cap. 34; 35.06; Cap. 38; Cap. 39; 40.02; 69.03.

«Ibérica del Cobre, S. A.»: Cap. 74.

«Indemo, S. A.»: 38.19; 39.07; 81.01; Cap. 84.

«Indóptica, S. A.»: 90.03; 90.04.

«Industria Navarra del Aluminio, S. A.»: 73.25; 73.66; Cap. 76; 85.23.

«Industrias Cemar, S. A.»: 12.08; 13.03; 39.06.

«Industrias de Óptica, S. A.»: Cap. 84; Cap. 90; 94.03.

«Industrias de Tableros y Derivados de la Madera, S. A.» (INTA-MASA): 44.11.

«Industrias Epaña, S. A.»: 25.08; 59.04; 70.09; 71.16; 74.19; 79.06; Cap. 82; Cap. 83; 84.63; 85.02; 90.16.

«Industrias El Gamo, S. A.»: 34.03; 42.02; 42.03; 48.16; 49.59; 82.05; 82.09; 84.48; 84.60; 90.13; 93.05; 93.06; 97.06.

«Industrias Españolas, S. A.»: 38.19; 39.01; 39.07; 40.14; 68.04; 70.03; Cap. 73; 74.08; 74.15; 82.05; 82.06; Cap. 84; Cap. 90.

«Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A.»: 41.02; 41.08; 64.02.

«Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.»: 29.16.

«Irega, S. A.»: 82.03.

«J. y E. Ballester Pesudo, S. A.»: 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 44.21; 48.16.

«Jumberca, S. A.»: Cap. 84.

«La Cellophane Española, S. A.»: 39.03.

«Lisac, S. A.»: 23.07; Cap. 29.

«Lucia, S. A.»: Cap. 29; 32.05; 33.01; 33.04; 38.07.

«Lladro, S. A.»: 69.13.

«Máquinas de Coser Alfa, S. A.»: 75.01; Cap. 82; Cap. 83; Cap. 84; 85.01; 85.19; Cap. 87; 90.25; 93.06.

«Melchor Gabilondo, S. A.»: 40.09; 68.04; Cap. 73; 82.03; 82.05; Cap. 84; 87.14; 90.24.

«Mercogranada-Motril, S. A.»: 07.01 (Exc. 07.01.N); 07.04; 08.01; 08.08; 08.09.

«Mielso, S. A.»: 04.06; 12.08; 15.15; 30.01; 73.23; 95.08.

«Minerales y Productos Derivados, S. A.»: 25.31.

«Moneris Planellas, S. A.»: 04.06; 08.05; 17.04; 18.06; 20.04; 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07; 21.07.

«Nicolás Correa, S. A.»: 84.45; 84.48.

«Nurel, S. A.»: 39.01; 51.01; 56.01.

«Olarra, S. A.»: 73.15.

«Patricio Echeverría, S. A.»: 28.30; 38.19; 44.25; 44.28; 48.19; 49.11; 73.15; 73.31; Cap. 82; Cap. 84; Cap. 85; 87.06.

«Perfil en Frío, S. A.»: Cap. 73.

«Productos Vital Carlos Scheneider, S. A.»: 08.11; 11.04; 20.04; 20.05; 20.06 (Exc. 20.06.01.1, 01.2, 03.1 y 03.2); 20.07; 23.06; 33.01.

«S. A. Constructora Española de Máquinas Herramientas» (SACEM): 40.14; 73.32; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 90.

«Safe Neumáticos Michelin»: 40.05; 40.11; 82.05; 87.06.

«Sociedad Cooperativa Agrícola del Sagrado Corazón de Jesús»: 07.01 (Exc. 07.01.N); 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1); 08.07; 08.08; 08.09; 44.21; 48.16; 62.03.

«S. E. del Acumulador Tudor, S. A.»: 28.08; 39.02; 39.07; 48.16; 48.19; 78.02; 82.12; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 90.

«Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.»: Cap. 48.

«Standard Eléctrica, S. A.»: 27.10; 28.37; 28.40; 29.21; 32.09; 34.03; 37.08; 38.19; Cap. 39; Cap. 40; 48.01; 48.07; 49.06; 70.17; Cap. 73; Cap. 74; 75.01; 76.02; 76.03; 80.02; Cap. 82; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 90.

«Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.»: 53.11; 55.09; 56.07.

«Tolsa, S. A.»: 25.07; 25.32.

«Ulgor, Sociedad Cooperativa»: 73.36; Cap. 84; 85.12.

«Varo, S. A.»: 43.02; Cap. 44; 45.02; 48.16; 49.11; 58.01; 58.02; 60.01; 68.02; 69.12; 70.09; 70.13; 83.06; 83.07; 84.21; 90.21; 90.23; 91.02; 91.04; 94.01; 94.03; 99.01.

«Vicinay, S. A.»: 73.29; 73.30; 84.22.

«Vitrex, S. A.»: 73.22; 73.38; 83.14.

«Zayer, S. A.»: 34.03; 73.32; Cap. 84; Cap. 85; Cap. 90.

«Zeta Espacial, S. A.»: 17.04.

Segundo.-Las Empresas titulares de Carta de Exportador de primera categoría, que otorga esta Orden, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1 Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones, previos pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100.

2.2 Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964, sobre concesión de crédito a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.3 Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito de 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.4 Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.5 Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primera materias con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100.

2.6 Aplicación del Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio, sobre prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación con un porcentaje máximo de crédito del 55 por 100.

2.7 Incremento de un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación, a que se refieren los apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el número 4.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 20 de enero de 1976, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en el caso de siniestro.

2.8 Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente, en las misiones comerciales organizadas por el INFE y en los viajes individuales de prospección de mercado, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

2.9 Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.10 Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970, que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. E. y a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio e Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial.

10850 ORDEN de 25 de abril de 1986 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1986 a 1989.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 4 de febrero de 1971, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2282/1985, de 4 de diciembre, propone que se otorgue Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, y la disposición derogatoria primera, párrafo 3 de la Ley 45/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.-Se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, para el cuatrienio 1986 a 1989, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las